



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 021-2012-PCNM

Lima, 19 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Paulino Espinoza Córdova; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 022-86-JUS de 05 de febrero de 1986, don José Paulino Espinoza Córdova fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Lima, fue cesado en abril de 1992 y reincorporado por Resolución N° 417-2003-CNM en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, habiendo transcurrido desde su reincorporación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don José Paulino Espinoza Córdova, en su condición de Juez del Quinto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 19 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don José Paulino Espinoza Córdova durante el periodo de desempeño: a) registra cuatro sanciones, una multa de 10% y 3 apercibimientos, sobre los que fue preguntado durante la entrevista personal contestando a satisfacción de este Colegiado; b) registra diez cuestionamientos vía participación ciudadana, cuestionando los fallos dictados en procesos, constituyendo discrepancias a su criterio jurisdiccional, preguntado respecto a las denuncias en su entrevista personal respondió a satisfacción de este Colegiado c) registra un referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima en el 2006 siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho Colegio profesional; d) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y viajes respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don José Paulino Espinoza Córdova en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones obtuvieron buena calificación; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, don José Paulino Espinoza Córdova, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asimismo es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Universidad; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; ha publicado dos libros "Procesos no Contenciosos en la Vía Civil" y "Las Excepciones en el Proceso Civil"; ejerce la docencia universitaria dictando el curso de Práctica Civil y Procesal Civil en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Paulino Espinoza Córdova durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde

con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de enero de 2012, con la abstención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don José Paulino Espinoza Córdova; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GÚZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA